



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00100-00

EJECUTANTE: ALVARO RAFAEL - VERGARA OYOLA

EJECUTADO: JOAQUIN MANJARRES MURGAS y OTROS

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita se ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa a los demandados.

El despacho por improcedente no accede a ello, toda vez que en el asunto en comento no se observa como debidamente agotado el trámite de notificación de los sujetos pasivos, por cuanto se echan de menos del libelo las constancias procesales que den cuenta de la notificación de los ejecutados; debe recalarse que si bien el actor aportó copia de la remisión del citatorio a los señores RAFAEL ENRIQUE RIVADENEIRA MENDOZA, SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA y JOAQUÍN MANJARRES MURGAS tal como se puede ver en el expediente digital al revisar el documento rotulado como “08 Notificaciones”, no es menos ajustado a la realidad que para predicar que se trabó correctamente la litis es necesario que se culmine el proceso de notificación remitiendo a los demandados el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Memórese que, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia: la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Así las cosas, en esta ocasión el Despacho requiere a la parte ejecutante para que culmine el trámite de notificación de sus contrincantes de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores o en su defecto si lo prefiere haga uso de la notificación por correo electrónico establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para ello deberá comunicar previamente al Juzgado los correos electrónicos donde serán notificados los demandados y la forma como los obtuvo. Amén de lo anterior, se le pone de presente a la parte interesada que en el micrositio del Juzgado ubicado en la página de la rama Judicial, encontrará los formatos para realizar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; adicionalmente, encontrará una guía para obtener la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a través de los servicios de correo Outlook, Gmail, Hotmail, entre otros, los cuales podrá descargar y utilizar.

Por último, se le previene al actor que en avenencia a lo dispuesto por el canon 317 *in fine* dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que sobre sus hombros recae de notificar a

los ejecutados del mandamiento de pago, lo anterior *so pena* de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, tal como lo establece la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR		
En	ESTADO	No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA Secretaria		

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461d3ab6a657928f59501a12f9e2a20ecec2839891df2b13816801c9e0362840**

Documento generado en 02/12/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>